

**DICTAMEN 3/2021 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 91/2020,
DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN VIVE EN ANDALUCÍA,
DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA
DE ANDALUCÍA 2020-2030**

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**



Código Seguro de verificación: MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	29/09/2021
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==	PÁGINA 1/11



MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 8 de septiembre de 2021, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía solicitando por trámite de urgencia la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Políticas Sociales, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación:MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ALICIA PEÑA AGUILAR

FECHA

29/09/2021

ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==

PÁGINA

2/11



MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==



II. Contenido

El proyecto de decreto que se somete a dictamen tiene por objeto la modificación del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, debido a que tras los meses de vigencia del Plan y en el desarrollo y aplicación de sus medidas, se ha detectado la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones con el fin de facilitar y mejorar su aplicación, dar mayor participación a las entidades locales en dicho desarrollo, facilitar la gestión de estas en las actividades que les competen y mejorar la redacción de una de sus disposiciones adicionales para favorecer su correcta aplicación. Igualmente, se aprovecha la modificación para establecer medidas que ayuden en la lucha contra la ocupación ilegal de viviendas, disuadiendo de que dichas ocupaciones se lleven a cabo, ante la posibilidad de pérdida de futuras ayudas.

Con todo ello se pretende favorecer la consecución del objetivo del Plan de garantizar el derecho real y efectivo a una vivienda digna a las familias necesitadas y de lograr ciudades más humanas, mediante la rehabilitación de viviendas y edificios y la renovación urbana.

Así, se aumenta la participación de las entidades locales en la Comisión de Seguimiento y Participación del Plan, pasando de un solo vocal a dos vocales, habida cuenta de las funciones que se encomiendan a la referida comisión.

Además, se incrementa el límite de ingresos de la unidad familiar para el acceso a la vivienda protegida de régimen especial, que pasa de 2,5 a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, con el fin de facilitar la gestión de los gobiernos locales, a través de los registros públicos municipales de demandantes de viviendas protegidas en la selección de las personas adjudicatarias, se aumenta el plazo de que los mismos disponen para entregar a las promotoras y titulares de viviendas protegidas las listas de personas adjudicatarias, en el marco del procedimiento simplificado que se regula en el Plan para la adjudicación de las viviendas promovidas al amparo del mismo, pasando a ser de un mes, en vez de 15 días, ya que este último se ha revelado insuficiente para la realización de las tareas necesarias.

También, se modifica la regulación del programa relativo a los Premios Andalucía de Arquitectura, al considerar necesario incluir la posibilidad de intervención de un órgano colegiado para la valoración de las candidaturas presentadas y, pudiendo ser miembros del mismo personas ajenas a la Administración, prever, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, el abono de las indemnizaciones por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.

Código Seguro de verificación: MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	29/09/2021
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==	PÁGINA 3/11



MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==



Por otra parte, se modifica la disposición adicional sexta del Plan, referida a los programas y bases reguladoras del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, para introducir una aclaración respecto de las viviendas que se califiquen a partir de la publicación del Plan Vive en Andalucía 2020-2030, pues lógicamente dichas viviendas han de calificarse al amparo del nuevo Plan, a todos los efectos, aunque se acojan a las ayudas previstas en las bases reguladoras publicadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Finalmente, para contribuir a luchar contra las ocupaciones ilegales, se incluye un apartado 5 en el artículo 3 del Plan, otorgando la posibilidad de que en la normativa de desarrollo del mismo pueda establecerse como requisito el que las futuras personas beneficiarias de los programas que se regulan no hayan sido condenadas o sancionadas por ocupación ilegal de viviendas, ni en la vía penal ni en la civil o la administrativa. No obstante, se regula que en dicha normativa puedan preverse que a determinadas unidades familiares, por las circunstancias concurrentes en las mismas, pueda eximírselas de dicho requisito.

Por lo que se refiere al ámbito competencial y normativo, hay que decir que las mismas normas que se recogían en la parte expositiva del Decreto 91/2020, de 30 de junio, sirven de marco justificativo para este nuevo decreto que viene a modificarlo. Así, cabe citar el reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente este último en su artículo 56.1.a) establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, incluyendo las funciones de planificación, ordenación, gestión, inspección y control; el establecimiento de prioridades y objetivos de la actividad de fomento por parte de las Administraciones Públicas de Andalucía, y la adopción de las medidas necesarias para su consecución.

Por su parte, en ejecución de este mandato estatutario, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, contiene el conjunto de facultades y deberes que integran este derecho, así como las actuaciones que para hacerlo efectivo corresponden a las Administraciones Públicas andaluzas, ordenándoles contribuir a hacer efectivo el derecho a la vivienda mediante el ejercicio de sus competencias y la cooperación y coordinación con los entes locales. Concretamente, al igual que el Decreto 91/2020, de 30 de junio, el proyecto de decreto que se dictamina se enmarca en el artículo 12 de la mencionada Ley 1/2010, 8 de marzo, que dispone que "la Administración de la Junta de Andalucía elaborará el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que será el instrumento encargado de concretar las políticas de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma establecidas en esta ley, para el período de vigencia al que se refiera".

El texto normativo consta de la parte expositiva y la parte dispositiva, que se divide, a su vez, en un artículo único con diez apartados, uno por cada una de las disposiciones que se modifican, y una disposición final, sobre su entrada en vigor. Su estructura es la siguiente:

Código Seguro de verificación:MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	29/09/2021
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==	PÁGINA 4/11



MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==



Artículo único. Modificación del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

Uno. Añade un apartado 5 al artículo 3.

Dos. Modifica la redacción al apartado 2.f) del artículo 11.

Tres. Modifica la redacción al apartado 1 del artículo 15.

Cuatro. Modifica la redacción del artículo 22.

Cinco. Modifica la redacción del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 23.

Seis. Modifica la redacción del apartado 1.b) del artículo 26.

Siete. Modifica la redacción del apartado 1 del artículo 30.

Ocho. Modifica la redacción del apartado 1.a) del artículo 32.

Nueve. Añade un apartado 3 al artículo 89.

Diez. Modifica la redacción del apartado 1 de la disposición adicional sexta.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Código Seguro de verificación: MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ALICIA PEÑA AGUILAR

FECHA

29/09/2021

ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==

PÁGINA

5/11



MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==



III. Observaciones generales

PRIMERA. El Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, fue publicado en el BOJA número 127, de 3 de julio de 2020. Dicho Plan, dictaminado por este Consejo (Dictamen 3/2020, aprobado por el Pleno el 5 de junio de 2020), define las políticas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo referido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

El proyecto normativo que nos ocupa, viene a modificar el contenido del mencionado decreto, afectando a cuestiones de relevancia tales como disposiciones comunes (artículo 3); seguimiento y evaluabilidad del Plan (artículo 11); perfil económico de las personas destinatarias de las viviendas protegidas y alojamientos (artículo 15); ingresos de las unidades familiares destinatarias de las viviendas sobre suelos procedentes de la cesión de aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento (artículo 22), y selección de las personas adjudicatarias (artículo 23), entre otras.

La justificación que se aporta en la parte expositiva de la norma es la necesidad de revisar y modificar algunas de sus disposiciones en atención al “desarrollo y aplicación de sus medidas”, proceso que se inicia habiendo transcurrido apenas nueve meses desde su entrada en vigor.

A este respecto, resulta llamativo que uno de los cambios propuestos se refiera a la composición numérica de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan (artículo 11) que, a la fecha, no ha sido constituida ni convocada. Por ello, el motivo de esta modificación podría obedecer a razones de oportunidad, pero no así al desarrollo y aplicación de las medidas contempladas en el Plan, dado el escaso margen de tiempo transcurrido, lo cual, por otra parte, no debería ser un impedimento para la constitución de la misma, puesto que su funcionamiento y participación activa se considera fundamental “ante un Plan cuyo contenido se espera se vea inexcusablemente modificado en el futuro, dado que tanto las fuentes legislativas como financieras del mismo tienen un período de desarrollo distinto, encontrándonos ante un texto normativo completamente vivo”, tal y como se puso de manifiesto en el Dictamen 3/2020 de este Consejo.

SEGUNDA. Se considera conveniente ampliar el contenido del párrafo cuarto de la parte expositiva relacionado con la ocupación ilegal de viviendas, teniendo en cuenta la diferente casuística y la diversidad de circunstancias en las que pueden encontrarse las unidades familiares afectadas por esta problemática, a raíz de lo cual se establece la posibilidad de que pueda eximirse del requisito incluido en el apartado 5 del artículo 3, objeto de modificación.

Código Seguro de verificación:MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES	FECHA	29/09/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==	PÁGINA	6/11


MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==



Idéntica consideración se realiza en cuanto a la redacción de los párrafos décimo y undécimo del preámbulo, en los que, junto a la realidad que se describe, se debería reflejar también la situación de grave riesgo de pobreza y exclusión social en la que viven muchas personas, sobre todo en los últimos meses en los que la crisis sanitaria originada por la COVID-19 ha provocado un incremento de la misma, a todos los niveles.

TERCERA. En cuanto a la modificación que se opera de los artículos 15, 22, 26 y 30, que viene a incrementar de 2,50 a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de los ingresos familiares máximos para el acceso a las viviendas protegidas de régimen especial, este Consejo considera necesaria una reflexión previa sobre los siguientes aspectos:

En Andalucía hay más de 200.000 personas inscritas solicitantes de una vivienda y, según el nivel de ingresos, el 64% cuenta con ingresos comprendidos entre del 0-1 IPREM, el 15% entre el 1,01-1,5 IPREM, casi el 15% entre 1,51-2,5 IPREM y un 4,6% entre el 2,51-3,5 IPREM (datos de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio “Estadística mensual correspondiente al año 2021”). En base a ello, se puede señalar que el 90% de la demanda de vivienda protegida se concentra en unidades familiares con niveles de ingresos inferiores a 2,5 veces IPREM, que solicitan de las Administraciones Públicas soluciones a la necesidad de satisfacer un derecho básico, social y humano como es la vivienda.

Las unidades familiares con rentas más bajas deben gozar de prioridad y mayor visibilidad en las políticas de vivienda. De hecho, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, configura en su artículo 37.1.22º la promoción del acceso a la vivienda protegida de los colectivos necesitados como uno de sus principios rectores. Sin embargo, la restricción del crédito para dichas familias es una realidad, lo que les impide acceder a la adquisición de este tipo de viviendas de régimen especial, quedando expulsadas del mercado e imposibilitando, por otra parte, la adjudicación de las mismas, y por consiguiente, el uso habitacional al que están destinadas.

A ello se suma la escasez del parque de viviendas sociales para el alquiler en toda la geografía andaluza, que atiende a la situación de aumento de las dificultades para el acceso y disfrute de una vivienda, tal como puso de manifiesto este Consejo en su Dictamen 3/2020.

Por otra parte, los distintos contextos territoriales presentes en Andalucía y la existencia de significativos contrastes en la población cuanto a renta, empleo, nivel socio cultural, etc., son factores a tener en cuenta para la identificación de las necesidades reales y la elección eficiente de los diferentes programas a aplicar dentro de la política de vivienda en Andalucía.

A la luz de todo lo anterior, este Consejo estima conveniente que se analice en profundidad y con detenimiento el alcance de las cuestiones expuestas, así como su incidencia en la

Código Seguro de verificación: MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	29/09/2021
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==	PÁGINA 7/11



MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==



materia que nos ocupa, y en atención a ello, que se garantice, en cualquier caso, la prioridad en el acceso a la vivienda de las familias con niveles de ingresos iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM y se establezcan las medidas adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

En ese sentido, en beneficio de la ciudadanía en general y particularmente de los colectivos más necesitados, se deberían articular medidas que partan de una apuesta decidida por el aumento del parque de viviendas públicas a precio asequible, el incremento de viviendas sociales destinadas al alquiler, la agilización de los procesos de adjudicación de las mismas, la simplificación y celeridad de los procedimientos de concesión de ayudas, la articulación de medidas y condiciones de financiación que permitan el acceso al crédito hipotecario de las familias con niveles de renta más baja (préstamos cualificados, subsidiaciones de los préstamos, etc.), la intensificación de los planes de inspección en materia de vivienda, así como el refuerzo de los recursos humanos y materiales necesarios, que garanticen el cumplimiento de la función social de la vivienda y contribuyan al impulso de un sector fundamental para el empleo y la economía andaluza.

CUARTA. Como observación de carácter formal, se valora positivamente la mejora de la redacción de la disposición adicional sexta del Plan, evitando así la confusión que genera el tenor literal actual.

QUINTA. Finalmente, también con un carácter formal, y con él ánimo de precisar apropiadamente las expresiones, sería adecuado sustituir en el inicio del párrafo cuarto de la parte expositiva del proyecto de decreto, la palabra inicial “Tras” por “**Durante**”, ya que el plan no ha finalizado y está plenamente vigente.

Código Seguro de verificación: MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	29/09/2021
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==	PÁGINA 8/11





IV. Observaciones al articulado

Al artículo único. Modificación del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030

Uno. Incorporación de un apartado 5 al artículo 3

Sin perjuicio de dar por reproducido lo expuesto en el apartado de observaciones generales, se considera que esta cuestión pudo y debió haber sido abordada más a fondo y con detalle, en el momento de la formulación del Plan, cuya publicación en el BOJA se produjo en julio de 2020.

Además, dada la envergadura del problema que se plantea, este Consejo entiende que se debería acometer desde una perspectiva integral, englobando las acciones ya citadas, como por ejemplo, el aumento del parque público de viviendas sociales destinadas al alquiler, que permita dar una solución a aquellas personas y familias vulnerables de forma urgente. Todo ello, en búsqueda de un equilibrio entre los legítimos derechos que confluyen en esta situación.

En ese sentido, a pesar de que el texto a dictaminar prevé que “... podrá regularse que a determinadas unidades familiares, por las circunstancias concurrentes en las mismas, pueda eximirse del expresado requisito.”, se considera que su redacción carece de concreción y queda sujeta a discrecionalidad, puesto que no se determina a qué tipo de unidades familiares se refiere o cuáles son las circunstancias que han de concurrir para que pueda operar dicha excepción, entendiéndose que debería acotarse por seguridad jurídica y dado el interés general a proteger.

Dos. Modificación de la redacción del apartado 2.f) del artículo 11

La modificación propuesta conlleva el incremento de la representación de los gobiernos locales en la Comisión de Seguimiento y Participación del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

Si bien se entiende acertada la propuesta de modificación, atendiendo a las competencias y funciones de dicha Comisión, se considera que igualmente debió haberse previsto desde el momento de la formulación del Plan.

Asimismo, por idénticos motivos a los esgrimidos para acometer esta modificación, debería incrementarse también el número de vocalías en representación de las personas

Código Seguro de verificación: MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	29/09/2021
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==	PÁGINA 9/11



MfzH4sG0ix9fNi byNUHTNw==



consumidoras y usuarias, pasando de una a dos, aspecto que ya fue solicitado por este Consejo en su Dictamen 3/2020.

- Tres. Modificación del apartado 1 del artículo 15**
- Cuatro. Modificación de la redacción del artículo 22**
- Seis. Modificación de la redacción del artículo 26**
- Siete. Modificación de la redacción del artículo 30**

Damos por reproducidas las consideraciones incluidas en la tercera observación general, en relación con estos preceptos.

Cinco. Modificación de la redacción del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 23

Este Consejo aprueba la ampliación del plazo de que disponen los ayuntamientos para remitir la relación priorizada de demandantes a las promotoras, siempre que se revise este trámite y se adopten las medidas necesarias para evitar dilaciones provocadas por situaciones que se dan en la práctica y que obstaculizan el desarrollo del Plan.

Por otra parte, como una cuestión de índole formal, sería necesario que se homogeneizaran las referencias a este trámite, dado que en la parte expositiva se alude a “30 días naturales” y en el apartado que nos ocupa se establece “el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud”.

Ocho. Modificación de la redacción del apartado 1.a) del artículo 32

Mediante la modificación que se opera se elimina el requisito de renta (hasta 4 veces el IPREM) de los jóvenes para acceder a una vivienda protegida, sea de régimen especial o de régimen general. Al respecto, en la parte expositiva no se reflejan las razones que motivan el cambio propuesto, siendo de difícil comprensión el alcance del mismo para los destinatarios, por lo que se solicita su aclaración.

Código Seguro de verificación: MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	29/09/2021
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==	PÁGINA 10/11





V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se modifica el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

Sevilla, 29 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Ángel J. Gallego Morales

Código Seguro de verificación: MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	29/09/2021
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==	PÁGINA 11/11



MfzH4sG0ix9fNiByNUHTNw==